

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2005-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de marzo de 2005

MATERIA	: Ajuste del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
---------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTO:

El Proyecto de Resolución que establece el ajuste del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local, para el quinto año del período de recuperación de costos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL del 14 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, que establece las pautas para el funcionamiento del sistema de preselección, a través del cual el usuario accede al concesionario seleccionado que le presta el servicio de larga distancia;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL del 14 de diciembre de 1999, estableció el mecanismo destinado a la recuperación de los costos incurridos por Telefónica del Perú S.A.A. para facilitar el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local;

Que de conformidad con la Resolución mencionada en el considerando anterior, los costos de permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local de Telefónica del Perú S.A.A., serían recuperados en un período de cinco (5) años a partir del 15 de noviembre de 1999, mediante el pago de un valor al que se ha denominado cargo tope de "recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local" (en adelante el Cargo Tope de Recuperación), aplicado a todos los minutos de tráfico telefónico saliente efectivamente cursado por los concesionarios del servicio portador de larga distancia;

Que de conformidad con el artículo 5° de la misma Resolución, al término de cada uno de los cinco años, se efectuaría un ajuste del Cargo Tope de Recuperación que serviría para corregir la diferencia entre el valor proyectado del mismo y su valor real;

Que el período de recuperación finalizó el 14 de noviembre de 2004;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2003-CD/OSIPTEL se estableció que hasta que se determine el ajuste del cargo a aplicarse durante el quinto año del período de recuperación de los costos (15 de noviembre de 2003 - 14 de noviembre de 2004), el valor del Cargo Tope de Recuperación sería de US\$ 0,0042 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios del servicio portador de larga distancia;

Que en consecuencia corresponde determinar el ajuste del Cargo Tope de Recuperación aplicado para el quinto año (15 de noviembre de 2003 - 14 de noviembre de 2004);

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 081-2004-CD/OSIPTEL, se dispuso que a más tardar el dieciséis (16) de marzo de 2005, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico determinará el ajuste del cargo tope de "recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local" establecido en el artículo 2° la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2003-CD/OSIPTEL para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2003 y el 14 de noviembre de 2004.

Que se ha evaluado los reportes de tráfico de minutos salientes de larga distancia efectivamente cursados por las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia que ofrecen este servicio, y se ha determinado el ajuste del Cargo Tope de Recuperación aplicado para el quinto año (15 de noviembre de 2003 - 14 de noviembre de 2004), con lo cual el valor del cargo reajustado a aplicarse en el quinto año es de US\$ 0,0037 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios del servicio portador de larga distancia;

Que como consecuencia de la diferencia entre el cargo aplicado y el cargo reajustado para el quinto año, corresponde la devolución de montos a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 222;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que el cargo reajustado para el quinto año es de US\$ 0,0037 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios del servicio de portador de larga distancia.

Artículo 2°.- La empresa Telefónica del Perú S.A. deberá devolver a las empresas portadoras de larga distancia, los montos que se consignan en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

JOSE I. TAVARA MARTÍN
Presidente del Consejo Directivo (e)

ANEXO

Montos que deberá devolver la empresa Telefónica del Perú S.A. a las empresas portadoras de larga distancia

Empresa	Monto sin IGV (US\$)
Americatel Perú S.A.	61 859
BellSouth Perú S.A.	7
Convergia Perú S.A.	4 352
Digital Way S.A	979
FullLine S.A.C.	46
Gilat To Home Perú S.A.	37
Gamacom S.R.L.	196
IDT	23 284
Impsat Perú S.A.	2 798
Infoductos	1 378
LA&C	102
LatPerú S.A.	958
LD Telecom	11
Limatel S.A.	198
Perusat S.A.	7 774
Sitel S.A.	379
System One World Communication Perú S.A	34
Telefónica del Perú S.A.A.	535 625
Telmex Perú S.A.	28 558
Total	668 575